





# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento Nº 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".-





# **CONTRATO Nº30/2023**

LICITACION PÚBLICA N°05/2023 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°08/2023

"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LIMPIEZA DE CISTERNA, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER, DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES DE CADAVERES, TRANSFORMADORES DE MEDIANA TENSION, UPS, ELEVADORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, PANELES DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, LAVADORAS TERMO DESINFECTADORAS, ESTERILIZADORES A VAPOR Y LAVACHATAS, POZO DE AGUA, EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", PARA EL AÑO 2023", FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS.

Nosotros, RENE MAURICIO AREVALO MATA,

: actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos. personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS

TREINTA Y SIETE, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós. d) Artículos





diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por otra parte, **SORAIDA EMICELA BELTRAN BONILLA**,

# , y EVELIN VANESA PANAMEÑO FLORES,

quienes lo sucesivo en denominaran "LAS CONTRATISTAS"; actuando en nombre y representación en nuestra calidad de Apoderadas por Representación, de la Sociedad, TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia TK ELEVADORES CENTROAMERICA S.A., con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-uno nueve cero dos nueve ocho-uno cero unocero, personería que acreditamos con: a) Acta número TREINTA Y OCHO de la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la sociedad de la entidad TK ELEVADORES CENTROAMERICA, S.A., INSCRITO EN EL Registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO, del LIBRO DOS MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro de Otros contratos Mercantiles del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES al folio CUATROCIENTOS VEINTE de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada en la ciudad de Guatemala, el día seis de abril del año dos mil veintiuno, por los señores Carlos Augusto Morán Alvarado, y Zagueo Adulam Ramírez Pérez, en su calidad de accionistas de las Sociedades THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA (de la República de Argentina) representada por el primero y THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD LIMITADA (Reino de España), representada por el segundo, en dicho instrumento consta de que las comparecientes se les confiere poder general con representación, pudiendo realizar actos como el presente, la notario Vicky Dinora Bekker dio fe de la personería con la que actuaron los señores Carlos Augusto Morán Alvarado, y Zaqueo Adulam Ramírez Pérez, y de la existencia de la sociedad, por tanto está legitimada la personería con que actúa. **b)** Testimonio de Escritura Pública número dos, autorizada en la ciudad <mark>de</mark>





Guatemala, por la notario Vicky Dinora Bekker, con fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se modifico la escritura constitutiva, modificando la razón social y testimonio de la Escritura Pública número ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la notario Vicky Dinora Bekker, con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se modifica la escritura pública dos, modificando las cláusulas vigésima novena y trigésima segunda de la escritura constitutiva de la sociedad, resolución del Ministerio de Economía, número DOSCIENTOS ONCE, pronunciada a la once horas y cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, autoriza el cambio de razón social. Inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de sociedades del folio ciento cuarenta y tres al folio ciento sesenta y dos. c) Escritura constitutiva de la sociedad. otorgada en la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Roberto Colmenares Arandi, bajo la razón social de Thyssen Elected, Sociedad Anónima, pudiéndose abreviar Thyssen Electec, S.A. en la que consta en su cláusula cuadragésima primera, que la representación legal en juicio y fuera de él, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador único, dicha representación también puede asignarse al Gerente General o Gerente que nombre el consejo de Administración o la Asamblea de Accionista, en su caso, o asignarse persona aunque no sea funcionario o empleado de la sociedad, mediante el otorgamiento del mandato correspondiente, Modificación de Escritura Constitutiva de Sociedad, otorgada en la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Roberto Colmenares Arandi, en la que consta en la Cláusula Segunda que se cambia la denominación social de Thyssen Electec, Sociedad Anónima, por la de Thyssenkrupp Elevadores, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A., quedando el resto de la escritura constitutiva inalterable; d) Los documentos constitutivos de la sociedad en El Salvador, de la sociedad de nacionalidad quaternalteca "THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA", con SUCURSAL EL SALVADOR, inscritos al número CUARENTA Y NUEVE del libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del registro de Sociedades del Registro de Comercio, consta que se ha reunido los requisitos para abrir sucursal en El Salvador y que incluyen estatutos de "THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA", con SUCURSAL EL SALVDOR, Acuerdo social para abrir sucursal en El Salvador, mandato de representante permanente de la sociedad en El Salvador, resolución del Ministerio de Economía, número cuatrocientos dieciocho-R, pronunciada a las quince horas del día trece de octubre de dos mil tres, por la cual resuelve inscribir a nombre de la sociedad "thyssenkrupp elevadores, sociedad anónima" de Guatemala como inversión directa para





"thyssenkrupp elevadores, sociedad anónima", con (sucursal El Salvador); y de la existencia de la sociedad, por la cual estamos facultadas para otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LIMPIEZA DE CISTERNA, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER, DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES DE CADAVERES, TRANSFORMADORES DE MEDIANA TENSION, UPS, ELEVADORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, PANELES DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, LAVADORAS TERMO DESINFECTADORAS, ESTERILIZADORES A VAPOR Y LAVACHATAS, POZO DE AGUA, EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", PARA EL AÑO 2023", FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS; Conforme al siguiente detalle:

RENGLON	Código SINAB	Código ONU	DESCRIPCIÓN DE LO ADJUDICADO	CANTIDAD DE VISITAS	FRECUENCIA DEL SERVICIO	-	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$		
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS PARA 6 MESES DEL AÑO 2023										
55	81201034	23150000	TK ELEVADORES CENTROAMERICA, S.A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES USO DE PACIENTES, MARCA: THYSSENKRUPP.  OFRECE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS (2) ELEVADORES SIN CASA DE MAQUINAS, MARCA: THYSSENKRUPP, 2 NIVELES, DURANTE EL PERIODO DE 6 MESES DEL AÑO 2023.	6	MENSUAL	2	\$271.20	\$1,627.20		
TOTAL ADJUDICADO \$1,627.20										

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA.

MARCO LEGAL: El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y las reformas de dicha ley, el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP y las reformas de dicho Reglamento, El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las condiciones y





Especificaciones Técnicas contenidas en la Licitación Pública: la oferta de las contratistas, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Términos de referencia de la presente contratación; b) Las Bases de Licitación Publica c) La Resolución de Adjudicación d) Las adendas, si las hubiese; e) La oferta de las contratistas; f) Las garantías que las contratistas presenten. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS. MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$1,627.20) los que serán cancelados con FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS y que el Hospital pagará a las contratistas o a quien éstas designen legalmente por la prestación del servicio. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: RENGLON No. 55. Para el mantenimiento de los equipos descritos, las contratistas se obligan a suministrar mano de obra, repuestos, materiales, materiales de consumo, lubricantes y disponer de las herramientas. instrumentos de medición, pintura, equipo de prueba, insumos para mantenimiento y transporte que sean necesarios para el cumplimiento del servicio. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS. DOS (2) elevadores, constan de: sistema de alarma por cada cabina, botoneras de transporte, caja electrónica de sensor de puertas, motor de apertura y cierre de puertas controlado por microswitch de finales de entrada, puerta de doble carro, sensores de apertura y cierre de puerta, cables tensores, el motor principal trifásico, pantallas acrílicas, luminarias, contrapeso de puerta interna, campana de alarma, sistema de protección de puerta infrarrojo, panel de control central, frenos, etc. Los equipos por intervenir están distribuidos en el hospital de la siguiente manera:

EQUIPO	CANTIDAD	UBICACION
ELEVADORES USO DE PACIENTES, MARCA: THYSSENKRUPP.	2	EDIFICIO C

**PLAN DE MANTENIMIENTO.** El trabajo consistirá en mantener en perfecto estado de funcionamiento los elevadores, mediante la provisión de mano de obra altamente calificada, repuestos, materiales y otros insumos, así como contar con todos los equipos de medición, calibración, herramientas y otros elementos indispensables para realizar las actividades de mantenimiento planificado. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Las contratistas deberán realizar todas las visitas y rutinas de Mantenimiento Preventivo y deberán ejecutarse según





especificaciones del fabricante en el manual de servicio de tales equipos, destinadas a la prevención de fallas que incluye, pero no se limita a lo siguiente: a) Limpieza general interna y externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo además de su respectiva lubricación. b) Revisión general de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso. c) Sustitución oportuna de los elementos o partes del equipo cuyo tiempo de duración es limitado (consumibles). d) Revisión del equipo conforme a un programa de visitas de mantenimiento preventivo que las contratistas deberán efectuar para controlar el estado del equipo. corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del equipo en forma imprevista. e) Revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación. Además de lo descrito anteriormente, será necesario realizar lo siguiente: 1) Inspección de los dispositivos de seguridad, ajustes y lubricación de los componentes electromecánicos de los equipos en las medidas que se requiera para que sus condiciones de funcionamiento y particularmente las de seguridad sean las correctas y que se prevenga el desgaste prematuro de los equipos y sus partes, incluyendo suministrar los lubricantes apropiados, así como los medios de limpieza. 2) Revisión general de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso. 3) Sustitución oportuna de los elementos o partes del equipo cuyo tiempo de duración es limitado, como focos o bombillo, protector de piso, entre otros. 4) Revisión del equipo conforme a un programa de visitas de mantenimiento preventivo que Las contratistas deberán efectuar para controlar el estado del equipo, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del equipo en forma imprevista. 5) Revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación. 6) Configuración del equipo con software correspondiente. 7) Verificación de voltaje de trabajo del motor principal, caja reductora (voltajes en niveles normales), bobinas para control de apertura de puertas en cada nivel, frenos, nivel de aceite, etc. 8) Revisión y nivelación de puertas en cada nivel. 9) Chequeo de sistema de alarma por cada cabina. MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Además del mantenimiento preventivo descrito anteriormente, Las contratistas se obligan a ejecutar mantenimiento correctivo, consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes: 1. Por problemas detectados u ocasionados por el personal de las contratistas durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo. 2. Por solicitud elaborada por el Administrador de Contrato, jefe de





unidad de mantenimiento o su delegado, cuando el personal de atención médica o paramédica en los diferentes servicios reporte alguna anomalía en el funcionamiento del o de los equipos. 3. Por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de Contrato, jefe de unidad de mantenimiento o su delegado, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en los equipos. Para el registro y control de las notificaciones e intervenciones. La notificación se hará vía telefónica o correo electrónico para obtener la intervención inmediata de las contratistas, quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 2 horas siguientes al momento de haber recibido la notificación, para todos los renglones. Para un equipo que sea reportado con fallas de funcionamiento, el tiempo máximo para obtener la revisión completa con el diagnóstico de la causa de la falla con su respectivo reporte técnico, será de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se presenten como respuesta a la notificación realizada, ya sea en las instalaciones del Hospital o en los talleres de las contratistas. El diagnóstico incluirá el nombre de la o las piezas dañadas y el número de parte según el fabricante, si el repuesto tuviera un valor menor de \$200.00 deberá ser instalado por las contratistas en un máximo de 5 días hábiles. Si superare los \$200.00, será suministrado por el hospital y será instalado por las contratistas en un máximo de 3 días hábiles, sin costo para la institución. PERSONAL REQUERIDO. Las contratistas garantizarán que el servicio sea brindado por personal especializado y en constante actualización de conocimientos técnicos. El Hospital Nacional de la Mujer se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el Currículo Vitae del Personal que las contratistas han asignado para la ejecución del contrato. con el objeto de verificar su capacidad técnica. EL CUADRO TECNICO ESTARÁ FORMADO, COMO MINIMO, POR: • De 1 A 3 Ingenieros en cualquiera de las siguientes especialidades: Hidráulico, Biomédico, Electricista, Mecánico, Civil o Electrónico. • De 1 A 5 Técnicos en cualquiera de las siguientes especialidades: Electricidad, Mecánico, Biomédico o Electrónico. • Personal Auxiliar en cualquiera de las siguientes especialidades: Mecánica, Refrigeración, Electricidad o Electrónica reforzando con personal adicional cuando se amerite. EL CUADRO TECNICO AUTORIZADO PARA EJECUTAR EL CONTRATO ESTARÁ FORMADO POR LAS PERSONAS CUYO CURRICULUM CON TODOS SUS ATESTADOS FUE PRESENTADO EN LA OFERTA RESPECTIVA. La institución se reserva el derecho de solicitar el cambio del técnico o técnicos asignados por las contratistas sin que esto implique un aumento en los costos para el Hospital, en los siguientes casos: • No detalla toda la información solicitada en los documentos de supervisión (Reportes de Servicio) de acuerdo con el numeral: reportes de servicio. • Presentarse a la institución y no atender inmediatamente las llamadas para revisión de los equipos elaboradas por el servicio hospitalario. • Cuando en la supervisión se detecte falta de capacidad técnica para





resolver las fallas. • Cualquier otra acción que genere incumplimiento del contrato. CENTRO DE SERVICIO. Las contratistas deberán proporcionar las condiciones necesarias para que el personal atienda oportunamente las llamadas de emergencia para el mantenimiento correctivo del equipo. Las contratistas deben contar con la infraestructura, herramientas, instrumentos, equipos, etc., así como materiales, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el servicio de la mejor calidad. Además deben de contar con: • Debe ser centro de servicio autorizado para el salvador. • Deberá tener el software de servicio autorizado para el mantenimiento de los equipos. • Debe poseer un stock de partes para poder brindar soporte en caso de emergencia. REPORTE TECNICO. Las contratistas se comprometen a levantar después de cada visita de mantenimiento un reporte técnico de servicio perfectamente legible que contenga la descripción del equipo y los trabajos realizados, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, información adicional que complemente el resultado del servicio ejecutado. El documento deberá ser firmado por el jefe del Servicio, el Administrador de contrato, técnico delegado para supervisión y/o el Jefe de la Unidad de Mantenimiento del Hospital. De todo reporte de servicio Las contratistas entregarán inmediatamente al Jefe del Servicio una copia para su archivo y enviará otra copia al Administrador de Contrato, debiendo tener éste todos los reportes dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al período de mantenimiento ejecutado. El reporte original será presentado a la unidad Financiera con su respectiva factura para el trámite correspondiente. INFORMES A PRESENTAR POR LAS CONTRATISTAS. Las contratistas estarán obligadas a presentar, además del Reporte del Servicio después de cada visita de mantenimiento, informes extraordinarios por situaciones anormales que presente el equipo. Estos se presentarán en original y copia; así: • El original para la Unidad de mantenimiento. • Una copia para el servicio en el cual se encuentra ubicado el equipo. • Las contratistas, se obligan a presentar, previo a la finalización del Contrato respectivo un informe de Evaluación de las condiciones en las que queda funcionando cada equipo. Este informe será indispensable para la cancelación de la factura final del servicio y el cual deberá contener como mínimo lo que se establece a continuación: • El año de fabricación del equipo. • Los años que garantiza suministro de repuestos y accesorios en el mercado nacional o internacional. • Estado del equipo en el mercado. Si está descontinuado o vigente en el mercado nacional o internacional. • Las funciones que desempeña el equipo. Si desempeña todas las funciones o tiene funcionamiento limitado por falta de repuestos o accesorios. • Las funciones que no desempeña el equipo y por qué. • Evaluación del estado físico, determinando si el equipo y sus accesorios mantienen su integridad física o si es necesario sustituir alguna pieza. Determinar si el funcionamiento es confiable, aunque no mantenga su integridad física o si el funcionamiento no es





confiable debido a la pérdida de su integridad física. • Evaluación del cumplimiento de las condiciones ambientales y de instalación sugeridas por el fabricante. PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS. Las contratistas al efectuar sus visitas de mantenimiento preventivo v/o correctivo deberán reportarse con el Jefe de unidad de mantenimiento o administrador de contrato a efecto de que éste Supervise el trabajo a realizar. En ausencia de éste deberá remitirse al técnico encargado del área. Para la ejecución del programa de mantenimiento preventivo las contratistas deben presentar el programa de trabajo y calendario de visitas en el cual deberán especificar los equipos que se atenderán por visita. Sin embargo, el Hospital, por medio del Jefe de unidad de mantenimiento o el administrador de contrato, estará en la facultad de coordinar modificaciones en dicho calendario para que el servicio de mantenimiento se ejecute de manera ordenada. Estos documentos servirán como instrumento de control para la supervisión del Contrato. Las visitas programadas deberán ser ejecutadas dentro del horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., de lunes a viernes. SUMINISTRO DE REPUESTOS. Las contratistas estarán en la obligación de sustituir cada vez que sea necesario repuestos con precios unitarios expresados en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA hasta por un valor de \$200.00 por repuesto, las veces que sean necesarias, lo que deberá incluirse en el monto contratado. Dicha sustitución deberá hacerse una vez se ha detectado la falla, sin cargo adicional al valor contratado. para lo cual se obliga a mantener un nivel de existencias de piezas de repuestos originales en cantidad y diversidad suficiente para la prestación de un servicio oportuno y eficiente. Las contratistas estarán en la obligación de entregar al Jefe de la Unidad de Mantenimiento y/o el administrador de contrato, los repuestos sustituidos del equipo o equipos que reciban el servicio de mantenimiento en empaques apropiados. Cuando en el cumplimiento del servicio, las contratistas tengan que sustituir una pieza que no esté contemplada en el valor del servicio contratado, deberá presentar a la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento la respectiva cotización del repuesto necesario para que ésta solicite la ejecución del proceso de compra de acuerdo con la disponibilidad de financiamiento del hospital. Las contratistas estará en la obligación de enviar las cotizaciones de los repuestos/partes necesarios en un lapso no mayor de 72 horas a la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento. En caso de que el Hospital adquiera los repuestos, el proceso de instalación del repuesto y puesta en funcionamiento del equipo deberá efectuarse en 3 días calendario sin incrementar el valor del contrato. Las contratistas estarán en la obligación de solicitar consulta técnica sobre la disponibilidad de repuestos a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga los equipos en buen funcionamiento. Las contratistas se comprometen a entregar al jefe de unidad de mantenimiento y Administrador de contrato durante el





primer mes de servicio, la LISTA ANUAL 2023 DE PRECIOS DE FABRICA PARA LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN DE QUE DISPONE EN PLAZA PARA LOS EQUIPOS CONTRATADOS, con su debida información tabulada: Número de parte, descripción del repuesto en idioma castellano y precios unitarios en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. En caso contrario no se efectuarán los pagos hasta que se cumpla la entrega de dicha lista. VALOR DEL SERVICIO CONTRATADO. El valor del servicio de mantenimiento contratado, incluye además de la mano de obra, los costos por la sustitución de componentes o piezas de repuestos cuyo precio unitario no sea mayor de lo establecido en el numeral 2 de las bases de licitación. (referente a Suministro de Repuestos), como por ejemplo: fusibles, focos, seguros, bushing, manqueras, baterías, etc. y cualquier material de consumo de utilización obligada en las rutinas de mantenimiento. El valor del servicio de mantenimiento correctivo incluye el costo de mano de obra, no así el costo de los repuestos cuyo precio es mayor de lo establecido en la tabla del numeral 2 de las bases de licitación (referente a Suministro de Repuestos). El Hospital no pagará el valor del servicio correspondiente a los equipos por cualquiera de los siguientes motivos: • Equipo fuera de servicio por falta de repuestos. • Equipos cuya rutina de mantenimiento preventivo no haya sido proporcionada oportunamente. • Equipos descartados durante la vigencia del contrato. TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE LAS CONTRATISTAS. Las contratistas deberán estar disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante el período de vigencia del contrato para atender cualquier situación de emergencia que pueda presentarse en el desarrollo del servicio de mantenimiento de los equipos, la comunicación se hará por línea telefónica directa y/o correo electrónico para obtener la intervención inmediata de las contratistas, quienes deberán dar respuesta a lo solicitado dentro de las 2 horas siguientes al momento de haber recibido la notificación. CAPACITACIÓN. Las contratistas se comprometen a capacitar al personal técnico y al personal usuario que "el hospital" designe sin cargo adicional alguno de los aspectos básicos de operación y mantenimiento que sean considerados en el contrato. Este adiestramiento se impartirá en el hospital en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, aprovechando las visitas de Mantenimiento Preventivo, mediante acuerdo previo entre Las contratistas y El jefe de unidad de mantenimiento y/o administrador de contrato. Las contratistas estarán obligadas a realizar por lo menos una capacitación al personal de mantenimiento y al personal usuario, durante la vigencia del contrato, según sea solicitado y coordinado entre ambas partes. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica, oferta económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del





Presente contrato; b) Las contratistas brindaran el servicio, tal como lo ofertaron en su cuadro básico de la oferta, detallado en las bases de Licitación Pública y Resolución de Adjudicación respectiva, respetando la forma y plazo como fue solicitado y contratado; c) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Sexta; d) Las contratistas deberán respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del Hospital, e) Las contratistas y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Hospital, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Hospital. CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: EI "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LIMPIEZA DE CISTERNA, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER, DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES DE CADAVERES, TRANSFORMADORES DE MEDIANA TENSION, UPS, ELEVADORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, PANELES DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, LAVADORAS TERMO DESINFECTADORAS, ESTERILIZADORES A VAPOR Y LAVACHATAS, POZO DE AGUA, EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", PARA EL AÑO 2023", FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS, deberá proporcionarse en un período de seis meses a partir de la fecha de la distribución del Contrato en el año 2023; en visitas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación detallado en el numeral 3.1, en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer, las cuales deberán ser ejecutadas dentro del horario de 7:30 A.M a 3:30 P.M. El servicio será proporcionado por las contratistas en las Instalaciones del Hospital ubicadas en Final 25 Av. Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador. Cuando el contrato no esté legalizado y la Adjudicación sea aceptada por las contratistas, y para el Hospital Nacional de la Mujer sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE después de que el Hospital Nacional de la Mujer a través de la UACI, se lo solicite por escrito. Dicho anticipo será solicitado por la UACI después de recibir





la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio y consistirá en presentarse a suministrar el servicio en la hora y fecha que el Hospital Nacional de la Mujer le señale, a efecto de que se brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo adjudicado. CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a TK Elevadores Centroamérica, S.A.(Gran empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando se reciban los fondos del MINSAL para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago las contratistas deberán presentar factura a la Unidad de Mantenimiento EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríquez" y deberán expresar en está lo siguiente: Licitación Pública No.05/2023. Resolución de Adjudicación No.08/2023. Contrato No.30/2023. Fondos: GENERAL/PROPIOS. Descripción del Servicio. Precio Unitario según Contrato. Precio Total (en números y letras). Mes de Prestación del Servicio. Nº compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION: En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. Las contratistas deberán reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA





UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2023-3203-3-0301-21-1-54301, 2023-3203-3-0202-21-2-54303, 2023-3203-3-0301-21-1-54303. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario. el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA DECIMA. GARANTIA: Las contratistas deberá rendir a satisfacción del Hospital Garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$325.44), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la fecha que las contratistas han recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda, para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito: así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por las contratistas a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de valores, deberán endosarse por el propietario directamente o a favor de la institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. (art. 34 RELACAP). En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando las contratistas no cumplan con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de las contratistas. LA GARANTIA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE





DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ". EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y **DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL** HOSPITAL: PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La Administración del contrato será designada a: SR. NELSON IBÁN RIVAS. JEFE SECCIÓN EQUIPO BÁSICO y el ING. FRANCISCO ALEJANDRO HENRIQUEZ, JEFE EN FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO, quienes deberán cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, así como también deberá dar cumplimiento a las clausulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. Responsabilidades del Administrador de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con las contratistas, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a las contratistas las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a las contratistas relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e





informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados: así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. PLAZO DE RECLAMO: Cuando se comprueben defectos en la entrega, las contratistas deberán reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la verificación, si Las contratistas no subsanan los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de las contratistas, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. Las contratistas expresamente se someten a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por El Hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Las contratistas autorizan al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir de las contratistas su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA **DECIMA CUARTA**. **PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA**: Si Las contratistas se atrasaren en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por las contratistas dentro de la vigencia del plazo contractual. Las contratistas darán aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de un acta modificativa del contrato autorizada por el titular del Hospital que aceptará las contratistas y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de las contratistas al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o





suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los Art. 86 de la LACAP y 76 RELACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO. El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del o los contratos de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por las contratistas. CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y las contratistas. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Las contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de





la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos El Hospital hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de las contratistas en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando la Contratista entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando la CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de las contratistas a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del contrato y permanecerá vigente hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir Garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El





Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador y las contratistas, en 81 Avenida Norte, #818, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA-DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER DRA MARIA ISABEL RODRIGUEZ ING. SORAIDA EMICELA BELTRAN BONISLA THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.

LICDA. EVELIN VANESA PANAMEÑO FLORES TK ELEVADORES CENTROAMERICA, S.A.

En la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés, Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

, comparecen los señores RENE MAURICIO AREVALO MATA,

; actuando en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del





uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud. doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA. Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por otra parte, SORAIDA EMICELA BELTRAN BONILLA

, y EVELIN VANESA PANAMEÑO FLORES,

, quienes en lo sucesivo se denominaran "LAS CONTRATISTAS"; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderadas por Representación, de la Sociedad, TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia TK ELEVADORES CENTROAMERICA S.A., con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-uno





nueve cero dos nueve ocho-uno cero uno-cero, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por tener a la vista: a) Acta número TREINTA Y OCHO de la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la sociedad de la entidad TK ELEVADORES CENTROAMERICA. S.A., INSCRITO EN EL Registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO, del LIBRO DOS MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro de Otros contratos Mercantiles del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES al folio CUATROCIENTOS VEINTE de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada en la ciudad de Guatemala, el día seis de abril del año dos mil veintiuno, por los señores Carlos Augusto Morán Alvarado, y Zaqueo Adulam Ramírez Pérez, en su calidad de accionistas de las Sociedades THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA (de la República de Argentina) representada por el primero y THYSSENKRUPP ELEVADORES. SOCIEDAD LIMITADA (Reino de España), representada por el segundo, en dicho instrumento consta de que a las comparecientes se le confiere poder general con representación, pudiendo realizar actos como el presente, la notario Vicky Dinora Bekker dio fe de la personería con la que actuaron los señores Carlos Augusto Morán Alvarado, y Zaqueo Adulam Ramírez Pérez, y de la existencia de la sociedad, por tanto están legitimadas la personería con que actúan. b) Testimonio de Escritura Pública número dos, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la notario Vicky Dinora Bekker, con fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se modifico la escritura constitutiva, modificando la razón social y testimonio de la Escritura Pública número ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la notario Vicky Dinora Bekker, con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se modifica la escritura pública dos, modificando las cláusulas vigésima novena y trigésima segunda de la escritura constitutiva de la sociedad, resolución del Ministerio de Economía, número DOSCIENTOS ONCE, pronunciada a la once horas y cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, autoriza el cambio de razón social. Inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de sociedades del folio ciento cuarenta y tres al folio ciento sesenta y dos. c) Escritura constitutiva de la sociedad, otorgada en la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Roberto Colmenares Arandi, bajo la razón social de Thyssen Elected, Sociedad Anónima, pudiéndose abreviar Thyssen Electec, S.A. en la que consta en su cláusula cuadragésima primera, que la representación legal en juicio y fuera de él, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador único, dicha representación también puede asignarse al Gerente General o Gerente que nombre el consejo de Administración o la Asamblea de Accionista, en su caso, o asignarse persona aunque no sea funcionario o empleado de la





musociedad, mediante el otorgamiento del mandato correspondiente, Modificación de Escritura Constitutiva de Sociedad, otorgada en la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Roberto Colmenares Arandi, en la que consta en la Cláusula Segunda que se cambia la denominación social de Thyssen Electec, Sociedad Anónima, por la de Thyssenkrupp Elevadores, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A., quedando el resto de la escritura constitutiva inalterable; d) Los documentos constitutivos de la sociedad en El Salvador, de la sociedad de nacionalidad quaternalteca "THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA", con SUCURSAL EL SALVADOR, inscritos al número CUARENTA Y NUEVE del libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del registro de Sociedades del Registro de Comercio consta que se ha reunido los requisitos para abrir sucursal en El Salvador y que incluyen estatutos de "THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA", con SUCURSAL EL SALVADOR, Acuerdo social para abrir sucursal en El Salvador, mandato de representante permanente de la sociedad en El Salvador, resolución del Ministerio de Economía, número cuatrocientos dieciocho-R, pronunciada a las quince horas del día trece de octubre de dos mil tres, por la cual resuelve inscribir a nombre de la sociedad "thyssenkrupp elevadores, sociedad anónima" de Guatemala como inversión directa para "thyssenkrupp elevadores, sociedad anónima", con (sucursal El Salvador); y de la existencia de la sociedad, por la cual están facultadas para otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO NÚMERO TREINTA PLECA DOS MIL VEINTITRES que ampara el "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LIMPIEZA DE CISTERNA, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER. DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES DE CADAVERES, TRANSFORMADORES DE MEDIANA TENSION, UPS, ELEVADORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, PANELES DE **TRANSFERENCIA** AUTOMATICA. **LAVADORAS TERMO DESINFECTADORAS.** ESTERILIZADORES A VAPOR Y LAVACHATAS, POZO DE AGUA, EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", PARA EL AÑO 2023", FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS, El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE





NORTEAMERICA; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZA ING. SORAIDA EMICELA BELTRAÑ BONÎG. THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.

LICDA. EVELIN VANESA PANAMEÑO FLORES TK ELEVADORES CENTROAMERICA, S.A.